

ACTOS DE RATIFICACION, DE GARANTIA Y DE PROTESTA.

ACTOS DE RATIFICACION.

Ratificacion por el rey de Francia del acto de accesion por parte de la Francia al tratado de amistad y alianza firmado en el Pardo en España y Portugal en 11 de marzo de 1778 (1).

Luis, por la gracia de Dios, rey de Francia y de Navarra, á todos los que las presentes vieren, salud: como nuestro querido y bien amado el señor Armand-Marc, conde de Montmorin de Saint-Kleven, etc, nuestro embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de nuestro muy caro y muy amado hermano y tio el rey católico, en virtud de los plenos poderes que le tenemos dados haya concluido, acordado y firmado en Madrid, el 15 del mes de julio del presente año de 1783, con don Joseph Moñino, conde de Florida Blanca, etc, autorizado

(1) *Coleccion de Tratados*, por de Martens, t. II, p. 626

igualmente con plenos poderes por una parte, y con don Henrique de Meneses, marques de Loricall, del consejo de nuestra muy cara y muy amada hermana y prima la reina Fidelísima, su embajador en la corte de Madrid autorizado asimismo con plenos poderes, por la otra, el acto de accesion de la Francia al tratado entre la España y el Portugal, concluido y firmado en el Pardo en 11 de marzo de 1778, cuyo tratado y acta de accesion es del tenor que sigue:

(Aqui la insercion.)

Nos, encontrando dignos de aprobacion el preinserto tratado y acto de accesion en todos y en cada uno de los puntos que contienen y enuncian, tanto por nos, como por nuestros herederos, sucesores, reinos, paises, tierras, señorios y súbditos, los damos por aceptados, aprobados, ratificados y confirmados; y por las presentes, firmadas de nuestra mano, las aceptamos, aprobamos, ratificamos y confirmamos, prometiendo sobre todo ello con fé y palabra de rey, bajo obligacion é hipoteca de todos y cada uno de nuestros bienes presentes y por venir, de guardarlo y observarlo inviolablemente, sin contravenir jamas á ello, ni permitir que se contravenga directa ó indirectamente, de ninguna suerte ó manera, en testimonio de lo cual hemos hecho poner nuestro sello á las presentes letras,

Dado en Versalles el día 8 de agosto del año de gracia 1783, y de nuestro reinado el 10º.

LUIS.

Ratificación, por el rey de Prusia, de la convencion de Reichenback, en 5 de agosto de 1780 (1).

Nos, Federico Guillermo, por la gracia de Dios, rey de Prusia, etc., etc., etc. Hacemos saber á cualquiera á quien corresponda, como estamos convenidos con S. M. el rey de Hungría y Bohemia de hacer entablar una negociacion por médio de ministros plenipotenciarios que se reunirán en la Silésia en la ciudad de Reichenback, así para hacer mas firme la buena inteligencia y harmonia entre nuestras dos casas reales, como para restablecer la paz entre dicho su magestad el rey de Hungría y de Bohemia y la sublime Puerta Otomana; y habiendo nuestro ministro plenipotenciario concluido, firmado y cangeado en Reichenback en 27 de julio, con los ministros de su magestad el rey de Hungría y de Bohemia, autorizados igualmente con sus plenos poderes, las tres declaraciones siguientes:

(Siguen aquí por entero las tres declaraciones ratificadas por el rey de Hungría y de Bohemia.)

(1) *Coleccion de deducciones*, por Hertzberg, t. III, p. 99.

Nos, habiendo visto y examinado maduramente las tres declaraciones preinsertas, las hemos aceptado, confirmado y ratificado, como lo hacemos por las presentes, prometiendo con palabra de rey, por nos y nuestros sucesores, cumplir y observar religiosamente todo lo que se contiene y promete en dichas declaraciones, y sostenerlo y no permitir que se contravenga á ello en ninguna forma. En fé de lo cual hemos firmado esta ratificacion de nuestro puño, y la hemos hecho roborar con nuestro real sello. Fecho y dado en Schoenwalde en Silésia el 5 del mes de agosto de 1790, y el cuarto año de nuestro reinado.

(L. S.)

FEDERICO GUILLERMO.

E. F. conde de Hertzberg.

Formulario de la ratificacion del acto del congreso de Viena de 9 de junio de 1815 (1).

Nos, Francisco, (Alejandro), etc.

Habiendose reunido en Viena las potencias que habian firmado el tratado de Paris de 30 de mayo

(1) Los ministros de Austria, Prusia, Rusia é Inglaterra, en la conferencia que tuvieron en 4 de noviembre

de 1814, para completar, en conformidad del artículo 32 de este acto, con los principes y estados sus aliados, las disposiciones de esta transaccion, ha sido concluido y firmado en la ciudad de Viena, en nueve de junio del presente año de 1815, entre el Aústria (1), la Francia, la Gran-Bretaña, el Portugal, la Prússia, la Rúsia y la Suécia.

Un tratado general y comun en ocho exemplares originales, literalmente idénticos y conformes enteramente entre sí, siete de los cuales han de ser repartidos á cada una de las siete potencias signatárias, quedando depositado el octavo, en egecucion del artículo 121 de este acto, en los archivos de corte y estado de Viena para servir de título comun tanto á los signatários arriba nombrados, como á las otras potencias y estados accedentes, autorizando el dicho tratado general entre otras firmas con la de nuestros ministros plenipotenciários y de los de S. M. el rey del reino unido

de 1815, convinieron en la adopcion de un método uniforme para las *ratificaciones* del Congreso de Viena entre las potencias signatárias, como tambien para los actos de *acepcion* de parte de las otras potencias y estados, y de *aceptacion* por parte de las potencias signatárias.

(1) Se convino tambien en que cada potencia ratificante se pondria la primera en este instrumento, y que para las demas se seguiria el orden alfabético.

de la Gran-Bretaña y de Irlanda, de S. M. el emperador de Rúsia, etc. (1).

Nos, despues de haber leído y examinado así el tratado general de 9 de junio de 1815, como los tratados, convenciones, declaraciones, reglamentos y todos los demas actos citados en el artículo 118, agregados á la transaccion comun (los cuales deben tenerse aquí, los unos y los otros, como si hubiesen sido insertos literalmente) los hemos hallado de todo punto conformes á nuestra voluntad. En consecençia de lo cual, los hemos aprobado, confirmado y ratificado, prometiendo, así en nuestro nombre, como en el de nuestros herederos y sucesores, cumplir fielmente su contenido.

En fé de lo cual hemos firmado, y hecho autorizar con nuestro sello, los actos de ratificacion en siete expediciones conformes, una de las cuales será reunida al tratado depositado, como título comun, en los archivos imperiales de Viena, y las otras seis serán cangeadas, con las seis potencias signatárias, y entre ellas la presente lo será contra

(1) En los otros cinco actos de ratificacion habia que hacer mencion del ministro ó ministros plenipotenciários de la potencia para la cual se estendia el instrumento de ratificacion.

los actos de ratificacion (1) de S. M. el rey del reino unido de la Gran-Bretaña y la Irlanda hechos por duplicado, para que uno de ellos sea agregado igualmente al tratado comun depositado en Viena, y el otro sea remitido á los archivos de estado y de nuestra casa imperial.

Fecho en... á... del año de gracia 1815.

(Sigue la firma).

ACTOS DE GARANTIA.

Acto de garantia del tratado de Teschen dado por las potencias mediadoras (2).

Habiendo sido concluida y restablecida en este dia la paz entre su magestad la imperatriz reina y su magestad el rey de Prusia, por la mediacion de su magestad imperial de todas las Rúbias, y de su magestad cristianísima, á requerimiento de las dos partes beligerantes, deseando la una y la otra de

(1) En los actos de ratificacion por las otras potencias, se hace mencion de aquella con la cual se hace el cange.

(2) *Coleccion de deducciones*, por Hertzberg, tom. II, p. 188.

dichas partes con igual sinceridad todo aquello que pueda conseryar y afianzar la tranquilidad pública, han requerido tambien amigablemente á las altas potencias mediadoras, para que tengan á bien asegurar con su garantia la egecucion de una obra tan deseada para cuyo logro han empleado los esfuerzos mas eficaces. Sobre lo cual su magestad imperial de todas las Rúbias y su magestad cristianísima, animados del mismo deseo de asegurar el reposo público, se han prestado voluntariamente á este médio que se dirige derechamente á un fin tan loable; y nos los infrascriptos plenipotenciarios, autorizados al efecto con sus plenos poderes, haciendo las funciones de mediadores para el restablecimiento de la paz, declaramos y aseguramos por el presente acto en virtud de nuestros plenos poderes, que su magestad la emperatriz de todas las Rúbias, y su magestad el rey cristianísimo garantizan el tratado de paz que con fecha de este dia ha sido concluido entre su magestad la emperatriz reina, y su magestad el rey de Prusia, en toda su estension, juntamente con las convenciones especiales y artículos separados, acto particular y separado, actos de accesion y de aceptacion que le son anejos y que hacen parte de el, y con todas las condiciones, cláusulas y estipulaciones que se contienen en el, en la mejor forma que hacerse puede, y que las susodichas magestad imperial de todas las

Rússias, y cristianísima harán tambien espedir y entregar ratificaciones particulares de este acto de garantía.

En fé de lo cual hemos firmado el presente acto, y hecho poner en el los sellos de nuestras armas, y lo hemos cangeado contra los actos de aceptacion, del mismo modo que serán tambien cangeadas las dichas ratificaciones del presente acto contra las de los dichos actos de aceptacion, dentro del término de tres meses, ó antes si fuere posible. Fecho en Teschen á 13 de mayo de 1779.

(L. S.) NICOLAS (L. S.) El Baron
Principe Repnin. *de Breteuil.*

Acto de garantía entre las tres potencias mediadoras que en 1782 restablecieron la tranquilidad en Ginebra (1).

Así como S. M. el rey de Cerdeña, S. M. cristianísima, y la república de Berna, al intervenir en las disensiones de la república de Ginebra, y precaver otras nuevas turbaciones por medio de un edicto dirigido á fijar su constitucion y asegurarle

(1) *Coleccion de Tratados*, por de Martens, segunda edicion, t. III, p. 486.

una paz duradera, no han tenido mas objeto que la conservacion, el bien estar y la prosperidad de la república; del mismo modo tambien, excitados en su favor por estos motivos de benevolencia, han acordado la garantía de los articulos contenidos en el presente edicto; prometiendo (sin que sea visto tocar á la soberania ni á la indepéndencia de la república preservadas aqui de la manera mas solemne) mantener su egecucion y no permitir que se infrinja en ninguna manera, contrayendo ademas empeño formal, en caso de movimientos sediciosos, violencias ó toma de armas que el gobierno no alcance á reprimir, de intervenir de concierto aun sin ser requeridos y sin mas informe que la notoriedad pública, en la forma y manera que conviniere entre sí, para restablecer la autoridad legítima y la tranquilidad y seguridad pública, reservándose á este efecto la facultad de emplear los medios que juzgaren ser convenientes, atendidas las circunstancias, como tambien el de hacerse reembolsar rigorosamente por el partido que resultare ser culpable todos los gastos que ocasionare el egercicio de la garantía; sin que pueda la presente obligacion perjudicar de modo alguno al tratado de Soleure de 1759 entre Su Magestad cristianísima y los cantones de Zurich y de Berna, ni al de 1584 subsistente entre estos dos cantones y la república de Ginebra.

Y á fin de que en todo tiempo la república de Ginebra pueda experimentar la ventaja que debe resultarle de la garantía de dichas sus magestades sarda y cristianísima, ha sido acordado y firmado entre las dichas potencias un tratado de neutralidad, perpétuo é irrevocable, relativo á la república, cuyo tenor vá aquí adjunto.

Hecho y acordado en Ginebra á 12 de noviembre de 1782.

(L. S.) El conde *de la Marmora*.

(L. S.) El marques *de Jaucourt*.

(L. S.) *Steigner*.

(L. S.) *de Watteville de Belp*.

Acto de garantía de la convencion de Reichenbach, dados por los ministros de las potencias marítimas (1).

Los infrascriptos, enviados extraordinarios y

(1) Luego que los artículos de la convencion de Reichenbach fueron firmados por los ministros plenipotenciarios del rey de Prusia, y del rey de Hungría y Bohemia, los dos ministros respectivos de la Inglaterra y de Holanda, que habian asistido á las conferencias, dieron en nombre de sus soberanos este acto de garantía. (Véase la *Coleccion de Hertzberg*, t. III, p. 100.

ministros plenipotenciarios de S. M. el rey de la Gran-Bretaña y de sus altas potencias los estados generales de las provincias unidas de los Países Bajos, Joseph Ewart y Avent Willen, baron de Recde, se empeñan en nombre de sus cortes respectivas, aunque con reserva de su entera aprobacion y ratificacion, con arreglo á la solicitud hecha por las dos altas partes contratantes sus magestades el rey de Prusia y el rey de Hungría y Bohemia, á garantirlas mutuamente la egecucion entera de las obligaciones contenidas en los artículos enunciados en la declaracion de S. M. el rey de Hungría y Bohemia, y en la contradecaracion y la declaracion separada concerniente á los Países Bajos, dada por S. M. el rey de Prusia, y cangeada entre las dos cortes respectivas, en todo aquello en que está declaracion separada no esté en contradiccion con la reserva hecha por los dos ministros marítimos en fecha de 27 de julio de 1790, y segun y como las diferentes piezas se insertan aquí, cuyo tenor es el siguiente:

(Aqui las tres declaraciones respectivas de los plenipotenciarios austriacos y prusianos de 27 de julio, á la letra.)

Ademas de esto prometen (bajo la misma reserva de aprobacion y ratificacion) que sus respectivas cortes enviarán, lo mas pronto posible, ministros

provistos con los poderes necesarios para asistir las negociaciones finales de paz, en el lugar que se determine ulteriormente á este fin, á fin de que las conferencias se tengan bajo su concurréncia y mediacion. En fe de lo cual han firmado el presente acto sellado con el de sus armas.

Reichenbach, á 27 de julio de 1790.

(L. S.) Ewart.

(L. S.) Recde.

ACTOS DE PROTESTA.

Protesta del Rey de Cerdeña contra el acto por el cual en 9 de diciembre de 1798, habia renunciado al ejercicio de todo poder en el Piamonte, hecha en 3 de marzo de 1799 (1).

Carlos Manuel, por la gracia de Dios, rey de Cerdeña, de Chipre, de Jerusalem, etc.

Despues de los sucesos que nos obligaron á abandonar nuestros estados de tierra firme, y á dejar por el momento el ejercicio del poder y gobierno provisional, que habia sido establecido en Turin

(1) *Coleccion de Tratados*, por de Martens, tom. IV, Sup. II, p. 99.

por el general en jefe del ejército francés de Italia; el honor de nuestra persona, el interés de nuestra familia y de nuestros sucesores, nuestras relaciones con las potencias amigas, y todos los motivos, en fin, de conveniència y de justicia nos obligan á protestar, como protestamos altamente delante de la Europa entera, acerca de los dichosos sucesos, contra cualquiera innovacion que el gobierno provisional establecido en Turin habria hecho ó hiciere todavía en adelante contraria al convenio celebrado en la misma ciudad en 9 de diciembre de 1798, entre nos y el general francés, artículo 1º del convenio hecho en Turin entre S. M. y el general Joubert, á 9 de diciembre de 1798.

Declaramos asi mismo, en fé y palabra de rey, no haber quebrantado, ni aun en lo mas mínimo los tratados de paz y demas convenciones sucesivas hechas con la república francesa, y no tan solo haberlas observado constantemente con la mas escrupulosa exactitud, sino haber añadido por nuestra parte tales demostraciones de amistad y condescendencia, y tales gastos de nuestras rentas, que en su vista es una cosa evidente que hemos pasado mucho mas allá de las obligaciones que habiamos contraído con ella.

Nuestra atencion y cuidado para hacer respetar á todo individuo francés, y mas que todo á las tro-

pas, tanto acantonadas, como de paso, fué tan constante como de publica notoriedad y fama, no tan solo para reprimir y castigar á los que las insultaban, sino hasta para precaver los resentimientos mismos que podian nacer de los agrávios causados á los habitantes por la licencia militar, si llegaban á esceder los límites de la justa y necesaria defensa.

Desmentimos tambien por esta razon, en fé y palabra de rey, todo escrito que pueda haberse publicado, en cualquiera parte que sea, con el objeto de hacer creer que nos hayamos tenido inteligéncias secretas de cualquiera especie con las potencias enemigas de la Fráncia, y en donde se nos pretenda imputar alguna operacion ó manejo bajo cualquier concepto contrario á los tratados que tenemos hechós con ella.

A propósito de esto mismo, sin que sea visto que demos confirmacion á las relaciones hechas al gobierno francés, ni á las cosas que se han afirmado en los manifiestos de sus generales y agentes en Itália, nos referimos de muy buena conformidad á las relaciones mas imparciales que los ministros y representantes públicos, que se encontraban cerca de nos en Turin, habrán hecho á sus cortes respectivas.

De todo lo que acabamos de exponer, es muy facil inferir que nuestra adhesion á todo lo que nos fué exigido por las fuerzas preponderantes confiadas

á los generales de la república francesa en Italia, no ha sido mas que puramente provisional, y que no ha tenido mas objeto que el de evitar á nuestros súbditos del Piamonte las desgracias de que no hubiera bastado á preservarlos la justa resistencia que hubieramos tenido derecho de oponer, siendo al propio tiempo notório que fuimos sorprendido por un ataque imprevisto que no debiamos haber esperado de parte de una potencia no solamente amiga, sino aliada, y en el momento mismo en que á instáncia suya habiamos desarmado y puesto nuestras tropas bajo el pié de una paz profunda.

Por todas estas razones nos propusimos firmemente desde entonces hacer conocer, tan pronto como nos fuese posible, á todas las potencias de Europa, segun que nuestro honor y deber lo exigia, la injusticia con que respecto á nos habian procedido los generales y agentes de la república francesa, y la falsedad de los motivos alegados en sus manifiestos, reclamando como reclamamos actualmente contra tamaños agrávios y violencias, y teniendo por cierto que no podremos menos de obtener la justa reparacion que nos compete por medio de la reintegracion que debe sernos hecha de los dominios de nuestros mayores.

De la rada de Cagliari á 3 de marzo de 1799.

CARLOS MANUELL.

PROTESTA DEL REY DE ESPAÑA,
CARLOS IV. (1)

Protesto y declaro que mi decreto de 19 de marzo, por el cual abdiqué la corona en favor de mi hijo, es un acto á que me vi forzado para precaver mayores desgracias y la efusion de sangre de mis amados vasallos, por lo cual debe ser tenido por de ningun valor.

Aranjuez, 21 de marzo de 1808.

YO EL REY.

Protesta del gobierno provisional de Génova contra la reunion de este estado al Piamonte (2).

La esperanza de volver á nuestra querida pátria su antiguo esplendor, nos habia hecho aceptar las riendas del gobierno. Todas las circunstancias parecían justificar nuestros votos. Las proclamas de un general inglés, demasiado generoso para no abusar de la victoria, y sobradamente ilustrado para no preferir el derecho dudoso de conquista; las preo-

(1) Véase las *Memorias históricas sobre la Revolución de España*, por M. de Pradt, p. 66.

(2) Véase Schoell, *Piezas oficiales*, t. VIII.

galivas imprescriptibles de un pueblo, cuya independencia tan antigua como su historia, fué garantida en el último tratado de Aix-la-Chapelle, y ha formado siempre una de las bases del equilibrio de la Italia; la nulidad evidente de su reunion á un imperio opresor, pues que se admitió para ella el principio de que el consentimiento de los habitantes era necesario, y se contó sin embargo haber sido dados á este fin los votos de todos aquellos que no habian votado; la disolucion de este imperio, y lo que es mas que todo, la garantía de las altas potencias aliadas declarando á la faz del universo atento y reconocido, que era ya tiempo de que los gobiernos respetasen entre sí su independencia reciproca; un tratado solemne en fin, y una paz general que iban á asegurar los derechos y libertades de los pueblos, y á precaver las invasiones que despues de tantos años habian desolado al mundo; he aqui sobrados motivos y fundamentos para esperar que habia llegado tambien la hora de que se hiciese justicia á nuestra pátria.

Pero, despues de estas declaraciones memorables; despues de planteada harto felizmente una administracion que habia abierto de nuevo las primeras fuentes de la prosperidad nacional; despues que el estado habia vuelto á tomar sin ostáculo todas las señales de su soberania; despues que su antiguo pavillon ondeaba ya sobre todas las costas y habia sido recibido en

todos los puertos del mediterráneo; cual ha debido ser nuestra sorpresa, y cual nuestra afliccion al saber la *resolucion del congreso de Viena* por la cual ha decretado *la reunion de este estado á los de S. M. el rey de Cerdeña!*

Todo cuanto era capaz de hacer por los derechos de sus pueblos un gobierno que no tenía mas medios de darse valor, que los de la razon y la justicia, otro tanto hemos puesto por obra sin reserva ni fluctuacion. Las primeras cortes de Europa lo saben bien, y nuestra conciéncia nos da sobre esto un honroso testimonio. No nos queda pues sino un triste y noble deber que cumplir, cual es el de *protestar con o protestamos, que los derechos de los Genoveses á su independéncia pueden ser menospreciados, pero que jamas podrian ser destruidos, ni aniquilarse.*

Este acto conservador no se opone en nada al profundo é inviolable respeto de que estamos penetrados hácia las altas poténcias contratantes en la capital del Aútria. El íntimo é irresistible sentimiento de nuestro deber nos lo ha dictado, el cual es de tal naturaleza que cualquier estado libre, hallandose en igual caso, lo hubiera deseado siempre y lo hubiera exigido de sus primeros magistrados, cual nuestros respetables vecinos lo enunciarían, si llegase á suceder, como el curso impenetrable de los tiempos podrá hacer que suceda, de que su ca-

pital fuese trasladada á una tierra estrangera, y su pais reunido á otro estado mas poderoso.

Nuestra obligacion queda pues cumplida; despues de lo cual abdicamos sin pena, en cuanto á nosotros mismos, el poder que nos habia sido confiado bajo mejores auspicios. Las autoridades administrativas, municipales y judiciales continuarán eggerciendo sus funciones; las transacciones comerciales seguirán su curso acostumbrado, y el pueblo deberá estar tranquilo, y hacerse acreedor, por medio de la actitud que requieren estas grandes circunstancias, á la estimacion y benevoléncia del príncipe que va á gobernarle, y al aprécio de las poténcias, que toman parte en sus destinos.

Génova, 26 de diciembre de 1814.

El presidente del gobierno.

SERRA.

Protesta de S. M. el rey de Sajonia en 4 de noviembre de 1814 (1).

Federico Augusto, por la gracia de Dios, rey de Sajonia, duque de Varsovia, etc.

(1) Véase Schoell, *Congreso de Viena*, t. 1, p. 304.

Acabamos de saber con un vivo dolor que nuestro reino de Sajonia va á ser ocupado provisionalmente por las tropas de S. M. prusiana.

Decidido constantemente á no separar nuestra suerte de la de nuestros pueblos; lleno de confianza en la justicia y en la magnanimidad de los monarcas aliados, y dispuesto como me hallaba á acceder á su alianza tan pronto como hubiera llegado á ser nos posible, resolvimos, despues de la batalla de Leipsig, esperar allí á los vencedores; pero los soberanos se negaron á escucharnos, y se nos obligó á salir de nuestros estados y á trasladarnos á Berlin. En médio de esto S. M. el emperador de Rusia no dió á entender que nuestro retiro de Sajonia no era mas que una combinacion de intereses puramente militares, y nos invitó á descansar en su palabra con una entera confianza. Igualmente recibimos de SS. MM. el emperador de Austria y el rey de Prusia pruebas muy significativas de interés y sensibilidad. Por esta razon nos fue facil entregarnos á la confianza de que, tan pronto como habrian cesado los motivos militares, seriamos reintegrados en nuestros derechos, y restituidos á nuestros queridos súbditos. Teniamos, despues de esto, tanto mas fundamento para esperar un pronto y dichoso cambio en nuestra situacion, quanto que habiamos manifestado á los soberanos aliados nuestro deseo sincero de cooperar al restablecimiento del reposo

y la libertad, y que les teniamos acreditado por cuantos modos pudieron estar á nuestro alcance, nuestra verdadera decision por sus personas, y por la causa que habia sido el objeto de sus esfuerzos.

Concluida la paz con la Francia, nos fué infinitamente doloroso el saber, que nuestras instancias reiteradas para nuestra pronta reintegracion no habian sido acogidas, y que frustradas nuestras justas esperanzas, habia sido diferida hasta el congreso de Viena la decision de nuestros mas preciosos intereses, y del bien estar de nuestros pueblos. Lejos sin embargo de dar crédito á los rumores que se habian esparcido despues de la paz de Paris acerca de la suerte de nuestros estados, conservamos una confianza perfecta en la justicia de los monarcas aliados, por mas difícil que nos fuese penetrar los motivos de aquellos procedimientos.

Conservar y consolidar las dinastías legitimas ha sido el grande objeto de esta guerra que tan dichosamente ha terminado. Las potencias, reunidas á este fin, han proclamado una y muchas veces, del modo mas solemne, que distantes de todo proyecto de conquista y engrandecimiento, no se habian propuesto otra cosa que restablecer el derecho y la libertad de la Europa. La Sajonia ha recibido tambien en particular las declaraciones mas positivas de que su integridad seria mantenida. Esta integridad comprehende esencialmente la conservacion de la

dinastía á la cual ha manifestado la nacion su constante lealtad y el voto unánime que ella forma de ser reunida á su soberano.

Tenemos entretanto comunicada á las principales cortes de Europa una esposicion franca y completa de los motivos, que habían dirigido nuestra senda politica en los últimos tiempos, y consiguientes á la confianza inalterable que tenemos en sus luces y su justicia, nos persuadimos que no tan solo habrán reconocido la pureza de nuestras intenciones, sino que se hallarán al propio tiempo convencidos de que la situacion particular de nuestros estados, y el imperio de las circunstancias fueron las únicas causas que nos impidieron tomar parte en la lucha de la Alemania.

La inviolabilidad de nuestros derechos y de los de nuestra casa á la herencia de nuestros mayores, bien y justamente adquiridos, está reconocida. Nuestra pronta reintegracion deberá ser su efecto.

Faltaríamos, por tanto, á los deberes mas sagrados para con nuestra casa real, y para con nuestro pueblo, si guardásemos silencio sobre las nuevas medidas proyectadas contra nuestros estados en el momento mismo en que debemos esperar, de todo derecho, su restitucion. El designio manifestado por la corte real de Prusia de ocupar provisionalmente nuestros estados de Sajonia, nos obliga á asegurar contra este paso nuestros bien fundados de-

rechos, y á protestar solemnemente contra las consecuencias que podrian resultar de esta medida.

Nosotros cumplimos pues este sagrado deber ante el congreso de Viena y en faz de la Europa toda, firmando de nuestra mano las presentes, y reiterando publicamente al mismo tiempo la declaracion que hace algun tiempo comunicamos á las cortes aliadas, de que jamas consentiremos en la cesion de los estados heredados de nuestros mayores, y que jamas aceptaremos ninguna indemnizacion ni equivalente que se nos quiera ofrecer por ellos.

Dado en Friederichsfeld, á 4 de noviembre de 1814.

FEDERICO AUGUSTO.

Protesta de Napoleon, remitida á lord Keith, en 4 de agosto de 1815 (1).

Protesto solemnemente, á la faz del cielo y de los hombres, contra la violacion de mis derechos los mas sagrados, pues se dispone, por la fuerza de mi persona y libertad. Yo me he trasladado libremente

(1) *Itinerario de Buonaparte á la isla de Santa-Helena*, p. 230.

á bordo del Belerofonte: no soi prisionero; soi un huésped de la Inglaterra.

Hallandome á bordo del Belerofonte, estoi en un hogar del pueblo inglés. Si el gobierno, al dar la orden al capitán del Belerofonte de recibirme con toda mi comitiva, no se propuso sino tenderme un lazo, ha hecho traición al honor y ha manchado su pavellon.

Si esta violéncia debe ser consumada, no vuelvan ya nunca mas los ingleses á hablar en la Europa de su justicia, ni de sus leyes, ni de su libertad. La hospitalidad violada sobre el Belerofonte comprometerá para siempre la fé inglesa.

A la historia apelo yo de ella, la cual dirá que un enemigo que hizo veinte años la guerra al pueblo inglés, vino libremente á buscar un asilo contra la adversidad en las leyes de aquel pueblo. Que prueba mas brillante hubiera él podido darle de su estimacion y su confianza? Y de que manera le han correspondido los Ingleses? Alargaron sus brazos y ofrecieron la hospitalidad á este mismo enemigo, y despues que en su buena fe se entregó el mismo, le sacrificaron!

A bordo del Belerofonte, en mar, 4 de agosto de 1815.

NAPOLEON.

 IV.

 DECLARACIONES DE CORTES.

Declaracion de la corte de Francia á la de Londres, remitida por el marques de Noailles á lord Weymouth, secretario de negocios estrangeros. (1).

Hallándose los estados unidos de la América septentrional en plena posesion de la independéncia pronunciada por su acto de 4 de julio de 1776, y habiendo hecho proponer al rey que tenga á bien consolidar por una convencion formal los lazos que han comenzado á establecerse entre las dos naciones; los plenipotenciarios respectivos de cada una han firmado un tratado de amistad y comercio; que deberá servir de base á su buena y mutua correspondéncia.

Resuelto S. M. á cultivar la buena inteligéncia que subsiste entre la Francia y la Gran Bretaña por todos los medios compatibles con su dignidad y con

(1) Flassan, *Historia de la Diplomacia francesa*, t. VII, p. 167.